

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 103/2022
PROMOVENTE: PARTIDO DEL TRABAJO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de julio de mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Alberto Anaya Gutiérrez, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Alejandro González Yáñez, Pedro Vázquez González, Reginaldo Sandoval Flores, Oscar González Yáñez, Francisco Amadeo Espinosa Ramos, Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Magdalena del Socorro Núñez Monrreal, Mary Carmen Bernal Martínez y Sonia Catalina Álvarez, quienes se ostentan como integrantes del Comité de Coordinación Nacional del Partido del Trabajo.	012327

Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil veintidós.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**¹ relativo a la acción de inconstitucionalidad que hacen valer Alberto Anaya Gutiérrez, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Alejandro González Yáñez, Pedro Vázquez González, Reginaldo Sandoval Flores, Oscar González Yáñez, Francisco Amadeo Espinosa Ramos, Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Magdalena del Socorro Núñez Monrreal, Mary Carmen Bernal Martínez y Sonia Catalina Álvarez, quienes se ostentan como integrantes del Comité de Coordinación Nacional del Partido del Trabajo, en la cual solicitan se declare la invalidez de lo siguiente:

“Los criterios generales o normas materialmente legislativos, que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió con carácter general y vinculante, contenido en el apartado J y numeral 2 de ‘Efectos’ de la sentencia dictada en el expediente SUP-REP-362/2022 y sus acumulados; definida por ella misma como criterio, determinación y vinculación a todas las autoridades electorales jurisdiccionales del ámbito federal y local, para que, al momento de resolver los procedimientos sancionadores analicen y, en su caso declaren la suspensión del requisito de elegibilidad consistente en contar con un modo honesto de vivir. (...)”

Con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

¹ Artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

² Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal
Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 103/2022

Mexicanos, 81, párrafo primero³, y 88, fracción I, letra e⁴, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en atención a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de trece de marzo de dos mil diecisiete⁵, **túrnese este expediente por acumulación y conexidad, respectivamente, a la Ministra ******* para que instruya el procedimiento pertinente, toda vez que se le designó instructora en la **acción de inconstitucionalidad 102/2022** y en las **controversias constitucionales 117/2022 y 120/2022** en las cuales se impugna la misma sentencia.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles⁶, de aplicación supletoria en términos del numeral 1° de la citada Ley Reglamentaria⁷, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁸ y artículo 9⁹ del referido Acuerdo General número **8/2020** y del Punto Quinto¹⁰ del **Acuerdo General número 14/2020**.

³ **Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

⁴ **Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: [...]

e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; [...]

⁵ Determinación comunicada mediante oficio número **SGA/MFEN/84/2018**, de ocho de enero de dos mil dieciocho, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁶ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁷ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 1°. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁹ **Acuerdo General 8/2020**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁰ **QUINTO del Acuerdo General 14/2020.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de julio de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de este Alto Tribunal**, en la presente **acción de inconstitucionalidad 103/2022**, promovida por el Partido del Trabajo. Conste.

AARH/LMT 01

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2022T22:44:49Z / 14/07/2022T17:44:49-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	02 96 0e 88 01 3c a3 c1 e7 17 12 72 22 d8 fe e6 02 f0 79 a2 0b 2b c0 1e fd 97 d5 de 72 01 0a 12 58 13 bc 9e 8d 74 7e 2f d0 d9 d2 d9 d6 f3 92 e1 72 01 f2 20 f0 47 b7 e1 61 76 80 f5 19 6f 3c 39 f6 68 57 99 6f 58 f2 7e 4c 2a c8 61 ef 71 dd ed a1 b3 5e dc c9 d8 e2 01 d6 60 26 61 9e 8e c3 0b ff f7 b0 14 80 7d b1 ab ad 99 67 a2 ae 23 57 83 7b 25 7a 33 97 fc 07 86 1b af c6 5b 53 b1 97 79 ce 1f 36 e7 c2 02 7f e5 b8 23 36 5a e0 56 53 77 ec 6a b7 10 54 bb 8f 71 53 08 05 04 2e 2a 91 d3 ec 02 cd b0 5f 07 27 ca 80 15 c1 aa 29 6c e5 59 63 f2 07 64 8a 44 3f b7 7d eb bb 59 83 b7 b0 77 03 55 e8 b0 e9 48 68 98 71 9e 1d e9 c5 93 37 27 64 ab 45 b2 64 3e 4f e5 d7 68 d7 4a 17 53 44 88 63 6f 87 ac ab 3d a5 3e e3 ee 3f f6 48 f0 89 6e f8 4e bc 11 09 cd 58 27 82 11 64 6d af 21 f5 05			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2022T22:44:49Z / 14/07/2022T17:44:49-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2022T22:44:49Z / 14/07/2022T17:44:49-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4901189			
	Datos estampillados	F2934D6BB9B5595FF0E682355D53AFA97BBB12E77B5410A9343E570C4D1FCA67			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2022T20:42:15Z / 14/07/2022T15:42:15-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1a 50 da 03 8e 3f 77 85 f9 6b e2 b2 12 a4 63 71 6c d2 55 0e 59 c7 33 11 b1 c4 ec 08 67 71 29 bc 95 4d bb ad 97 d9 6b ae 48 91 79 03 63 f0 a9 23 c6 70 4a 20 ee 0f b0 c6 34 2f 9f b5 c8 f5 8e cb d9 3e 98 76 ac fe f8 32 80 30 19 95 4e fb de b8 aa 34 ff 31 72 9a 4b 55 d8 1b db ac c3 78 b0 da e0 42 f1 8f 05 c2 c1 c3 e4 e6 46 20 3f 6d 9a bc 8f 5d c9 00 c8 e3 13 81 55 a1 77 35 a9 65 0d 95 23 b3 9c ef 29 fb bd a6 7a 9e 30 c7 1a 41 01 98 ef 0d 3b 68 4a 28 00 06 d9 57 e9 e1 0a fd 63 31 d1 cb f1 a0 5d 0f 48 2b c4 ae d7 e6 a8 0c 0f 38 2d d0 44 84 64 a4 da 8b c9 9f 82 7b 43 25 6f 17 f6 62 02 e4 03 1c 49 4a 0c 6d d7 e6 85 7a 61 99 6a c0 75 49 97 b4 2e 6f 0c 77 dc ea 47 89 70 60 e2 8e 59 3f a4 0f 50 d3 02 71 12 ae b1 dc d6 cf e3 9d 96 98 45 07 a1 85 05 e9 15 09 47 04 01 65			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2022T20:42:15Z / 14/07/2022T15:42:15-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2022T20:42:15Z / 14/07/2022T15:42:15-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4900720			
	Datos estampillados	BE577A0420B5C98F130FEA26E190CC11597B3088190D40C9550889D492A41558			